

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de empresas:

«Gasca Ubide, Luis» (Expte. Z-23/1984). DNI 16.946.655.- Ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Longares (Zaragoza).

«Cooperativa del Campo Virgen del Mar y de la Cuesta» (Expte. Z-33/1984). NIF F-50019181.-Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Munébrega (Zaragoza).

«Bodega Interlocal Cooperativa Binco de Nájera» (Expte. LO-4/1984). NIF F-26006056.-Perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos sita en Nájera (La Rioja).

«SAT número 3.888 Virgen de Loreto» (Expte. CR-50/1984). NIF F-13011358.-Ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos sitos en Socuellamos (Ciudad Real).

«Monclus Batalla, Mercedes» (Expte. HU-15/1984). DNI 17.981.649.-Instalación de una bodega de elaboración, crianza y envasadora de vino en Radiquero (Huesca).

«Bodega Cooperativa Sindical Agraria, San Valero» (Expte. Z-24/1984). NIF F-50011048.-Ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Cariñena (Zaragoza).

«Cooperativa y Caja Rural del Campo San Roque» (Expte. TO-16/1984). NIF F-45001369.-Ampliación de la bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Escalona (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8341** *ORDEN de 31 de enero de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de enero de 1985, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2613/1979, de 6 de octubre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno.- Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Canary Tomatoes, Sociedad Anónima» (Expte. GC-9/1984). NIF A-35.067.630. Modificación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Sociedad Cooperativa Limitada «Camposur» (Expte. GC-19/1984). NIF F-35.073.378. Instalación de un centro de manipulación de tomates en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Sociedad Cooperativa Limitada del Campo «Agrícola y Ganadera San Pedro Mártir de Doctora» (Expte. GC-16/1984).

NIF F-35.074.145.-Instalación de un centro de manipulación de tomates en Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8342** *ORDEN de 1 de febrero de 1985 por la que se concede a la Empresa «Ceralonda, Sociedad Limitada» (Expte. TE-14), los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de diciembre de 1984, por la que se declara a la Empresa «Ceralonda, Sociedad Limitada» (Expte. TE-14), NIF B-44010684, comprendida en el polígono de preferente localización industrial al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, para la instalación de una fábrica de azulejos esmaltados, en el polígono industrial «Las Horcas», de Alcañiz (Teruel), todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 31 de octubre de 1984.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, prorrogado por el Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Ceralonda, Sociedad Limitada» (Expte. TE-14), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipos y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.